REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Teléfono 2-3791 Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII | Managua, D. N., Martes 9 de Enero de 1979 | No. 7

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DEL SENADO

Pág.

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado (concluye) 73

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Muebles Briones 76
Amplíase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida a Ministerio de la Gobernación 78
Emítense Vales del Tesoro a Favor del INSS 78

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Sociología a Srita. María L. Blandón S. 79
Extiéndese Título de Licenciada en Biología a Srita. Norma Sarria Ch. . . . 79
Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Fernando Rodríguez A. 80

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Invitación a Licitar Proyecto "Acoyapa - San Carlos, II Etapa y Ramal a San Miguelito" 80

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Solicitud de "Servicio Escolar" de Sr. Wilfredo Olivas T. 81

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 82
Marcas de Servicio 84
Renovaciones de Marcas 84
Traspaso de Marca 86
Nombres Comerciales 86
Patente de Invención 87
Cambio Razón Social 87

SECCION JUDICIAL

Remate 87
Títulos Supletorios 87
Solicitud de Reposición a FIA de Título "Certificado de Mutuo" 87
Sentencias de Divorcio 87
Citación de Procesado 87

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 87
Indicador de 'La Gaceta" 87

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

VIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

cordia a Nicaragua y se normalizara el invierno, a fin de que las pérdidas que ya han sido ocasionadas por la sequía, lleguen a un mínimo. Dando lectura al Arto. 29 de la Ley Actual, que dice: "El impuesto creado por la presente Ley, deberá quedar pagado a más tardar en la fecha para presentar la declaración, señalada en el Arto. 26 mediante cuotas periódicas cuya oportunidad y monto las determinará por medio de Normas Administrativas Generales la Dirección General de Ingresos. Si el declarante estuviera sujeto al régimen de retenciones en la fuente, las sumas retenidas se tomarán como crédito al impuesto declarado, y en caso éstas excedan de la suma a pagar, la diferencia se mandará a devolver al interesado", manifestó que eso de la retención, ya era bien sabido que a los ganaderos cuando venden sus animales en cualquiera de los Mataderos, se les aplica una retención de C$7.00; lo mismo al cafetalero, cuando venden un quintal de café se le aplica una retención por parte de la entidad exportadora; y en fin, sobre otros productos agropecuarios también incide la retención. De tal manera que la disposición que hablaba de contribuyentes no sujetos a retención, era claramente discriminatoria en contra de los productores agropecuarios, y lo menos que debía hacerse, reiteró, era conceder a los productores agropecuarios, las mismas amplitudes o facilidades que se pretendían conceder a los comerciantes y a los industriales. Por esas razones estaba de acuerdo con la moción del honorable Senador Gómez Argüello, de que a través de la Comisión de Estilo se hicieran las correcciones necesarias para que quedara claramente establecido ese concepto de protección para los productores agropecuarios.

Intervino el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que no deseaba abundar más en este asunto, y con todo el respeto que le merecía su buen amigo el Doctor Zamora, deseaba decir que él estaba confundiendo a los comerciantes e industriales, incluyéndolos dentro de este artículo donde realmente no cabían ser incluidos, porque éste se refiere únicamente a contribuyentes de rentas estables, y ni los comerciantes ni los industriales y menos los agricultores, a quienes quería tanto, eran personas que podían ser incluidas dentro del artículo porque no tenían renta estables; las personas que tienen rentas estables, dijo, son aquellas que tienen dinero al interés,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que tienen bienes inmuebles sujetos a renta, porque normalmente están sujetos a contratos de plazos largos, de 2 ó 5 años, y por lo tanto tienen que sujetarse a la declaración anterior.

Creo, dijo el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, que toda la confusión nace de que están usando en la ley términos nuevos, como es el de "rentas estables", el cual no está definido en el cuerpo de la misma, y quedará por lo tanto a la interpretación de los funcionarios del Ministerio de Hacienda. Por otro lado, agregó deseo explicar al Doctor Lovo Cordero, que el concepto que él tiene de la ley, no es el concepto del Ministro de Hacienda, que lo expone claramente en la exposición de motivos, al decir: "A petición de gran número de contribuyentes con ingresos estables, como comerciantes e industriales...", lo cual demuestra que para el Ministerio de Hacienda "renta estable", es la que tienen los comerciantes y los industriales. Asi mismo, la moción del Senador Gómez, tampoco resolvería el problema a favor de los agropecuarios o algodoneros, porque según el Ministerio de Hacienda ellos no tienen rentas estable, por lo que, para que pudiera ser extensiva a ello tendrían también que cambiarle lo de "rentas estables"; término que en mi concepto debería suprimirse o definirse, porque nadie sabe legalmente qué cosa es renta estable y qué no es renta estable; prueba de ello es la interpretación que le da el Doctor Lovo Cordero y la que le da el Ministro de Hacienda, que son completamente diferentes.

Explicó el honorable Senador Gómez Argüello, en relación a lo expuesto por el Senador Ycaza Tigerino, que la Dirección General de Ingresos llamaba "estable" a lo ganado el año anterior aunque las circunstancias del negocio hubieran cambiado totalmente; por ejemplo, si una persona ganó el año pasado doscientos mil pesos en ganadería y este año no vende un solo novillo por la sequía o por cualquier otro motivo, tiene que pagar sobre lo que ganó el año pasado, que es lo que consideran "estable".

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que él hasta tenía subrayada la exposición de motivos, para señalarle a su buen amigo el Senador Lovo Cordero, lo que ya oportunamente le había hecho notar el honorable Senador Ycaza Tigerino que, de acuerdo con el criterio del Ministerio de Hacienda los comerciantes e industriales son los que tienen rentas estables. Ahora, expresó ya aclaramos aquí que los productores agropecuarios no tienen rentas estables, porque su éxito o su fracaso depende en gran parte del invierno; así como pueden tener un año de bonanza, puede seguir otro de fracaso y continuar con otros regulares. De manera que, de acuerdo con el espíritu que espero predomine en esta honorable Cámara, de hacer partícipes de los beneficios que pretende conceder esta reforma a los contribuyentes, hago formal moción para que de acuerdo con la parte fundamental, ya esbozada en la moción del honorable Senador Gómez Argüello, ese agregado diga: "El Poder Ejecutivo mediante Decreto, podrá fijar otra fecha y forma de pago para aquellos contribuyentes que tengan un monto imponible de C$300,000.00 como máximo, determinada de acuerdo con su declaración del período anterior", o sea que se le suprima la parte que dice: "de rentas estables y no sujetos a retención", que es lo que eliminaría automáticamente a los productores agropecuarios, para que queden amparados por la ley. Expresó además que, en obsequio a la claridad que debía haber sobre un concepto tan importante como el mencionado por el honorable Senador Arana Montalván, acerca de que, cuando la renta imponible pasaba de dos millones ya no estaba sujeta al pago de impuesto, deseaba aclararle que estaba equivocado, porque analizando lo dispuesto en el Arto. 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece en forma gradual: "...se va a pagar conforme la siguiente tarifa: 6% de la renta imponible en cuanto no exceda de..... C$40,000.00; 8% en cuanto exceda de... C$40,000.00 y no pase de C$50,000.00" y así va aumentando gradualmente el porcentaje hasta decir: "45% en cuanto exceda de... C$1.500,000.00 y no pase de C$2.000,000.00; 50% en cuanto exceda de C$2,000,000.00 ó más "; se entiende que en el caso, por ejemplo de un Banco que tiene diez millones de córdobas de renta imponible, hasta los dos millones pagaría de acuerdo con ese cuadro pormenorizado y gradual, y de los dos millones en adelante pagaría, de acuerdo con el concepto de la parte final, el 50%; pero si al hacer el cálculo resulta que tiene que pagar cinco millones de córdobas, bien puede el Banco decir que se acoge a lo dispuesto en el último párrafo del artículo que dice que "en ningún caso la tasa efectiva pasará del 40% del total de la renta imponible"; o sea que si son diez millones de córdobas los que él tuvo como renta imponible, lo más que puede pagar son cuatro millones de córdobas.

Manifestó el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, que lo que él había dicho era que al llegar a dos millones de córdobas de renta imponible continuaba la persona pagando el 50%, y no pagaba un centavo más, pero de acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Zamora, —en lo que él no se había fijado— el caso era peor, porque el que tenía más de dos millones pagaba menos que el que tiene dos millones de renta, lo cual significaba, en su concepto, que en Nicaragua, se premia al que tiene mucho más dinero, y en cambio, se castiga al que necesita el dinero que le quitan para complementar el mantenimiento de su familia.

De nuevo intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que de-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

seaba aclarar al honorable Senador Arana Montalván, que no es que la persona que tenga más de dos millones de córdobas no siga pagando, si no que el porcentaje del impuesto no continúa subiendo, como sucede de los C$40,000.00 hasta los..... C$2.000,000.00, en que el tipo del impuesto va subiendo del 6% hasta el 50%. Es decir, que la persona que tiene veinte millones de córdobas se acoge a la disposición final del artículo que dice que el impuesto en total no puede pasar del 40% de la renta imponible, o sea que no le pueden cobrar más de ocho millones de impuesto que es el 40% de 20. Por ejemplo, agregó, en la Ley de Impuesto Sobre la Renta de los Estados Unidos, que es la más fuerte que existe en el mundo, existe también una limitación, que me parece es del 80%; después de eso ya no sigue subiendo aunque tenga centenares de millones de dólares de renta imponible.

Para no ir tan largo a un país desconocido para nuestro pobre medio, como son los Estados Unidos, expresó el honorable Senador Arana Montalván, deseo exponer para conocimiento del honorable Senador Zamora que, en El Salvador el Impuesto Sobre la Renta llega, en cierta circunstancias, hasta el 81%; y en Costa Rica, precisamente ahorita están tratando de que llegue al 91% cuando el ingreso pasa de cinco millones de colones al año, para mantener el principio de justicia de que el impuesto más justo es el de la renta, y no el que mantenemos en Nicaragua, que es el impuesto indirecto que es pagado por el que no tiene con qué pagarlo.

Intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, agradeciendo el que se le hubiera permitido al fin hacer uso de la palabra y expresando que principalmente deseaba pedir al honorable Senador Lovo Cordero, que entendía ha sido un propulsor de la agricultura, que se abstuviera de oponerse a que se cobijara en la ley a los productores agroindustriales, ya que, como lo había mencionado el honorable Senador Zamora y otros Senadores ,el Señor Ministro de Hacienda en su exposición de motivos era claro al decir que: "A petición de un gran número de contribuyentes con ingresos estables, como comerciantes e industriales, es conveniente una aplicación gradual relativa al pago del impuesto sobre la renta", agregando además en la exposición de motivos que "el Poder Ejecutivo, consciente de los problemas que confrontan tales contribuyentes, ha creído conveniente conceder algunas modalidades de pago". Por consiguiente, agregó, estando los productores confrontando gravísimos problemas, más graves todavía con el asunto de la sequía, por qué no vamos a cobijarlos con esta ley? Seamos justos y demos una ley justa, porque de acuerdo con la misma Constitución debemos dar leyes generales, no privilegios especiales para ciertas personas. Creo, concluyó, que la Cámara del Senado unánimemente debe incluir a todos los que hemos sufrido durante tanto tiempo la carga tremenda de los impuestos, justos o injustos.

Antes de proceder a la votación, se dio lectura a la moción presentada por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, tendiente a que el agregado al Arto. 29, dijera: "El Poder Ejecutivo mediante Decreto, podrá fijar otra fecha y forma de pago para aquellos contribuyentes que tengan un monto imponible de C$300,000.00 como máximo, determinada de acuerdo con su declaración del *período anterior*.

Leída ésta ,el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, sugirió que en vez de decir, "que tenga un monto imponible de C$300,000.00", se dijera "que tenga un monto imponible no mayor de C$300,000.00".

Por su parte, el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, considerando más clara la moción del honorable Senador Zamora, retiró la presentada por él.

Sometidos a votación la moción y el artículo, fue éste acogido por mayoría de votos. Habiendo solicitado el honorable Senador Don Humberto Chamorro, que se tomara de nuevo la votación y que se hiciera en forma nominal, fue repetida ésta nominalmente, resultando siempre mayoría de votos a favor del artículo. En consecuencia, quedó aprobado sin modificación, el Arto. 1º del proyecto.

A continuación se dio lectura al Arto. 2º que literalmente dice:

"Arto. 2º — Refórmase el Decreto Legislativo Nº 658 de 25 de noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 270, de 26 de noviembre de ese mismo año, que contiene la Ley del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios, de la siguiente manera: Al párrafo segundo del Arto. 2º, se le agregará lo siguiente: "Sin embargo, no será necesaria, la retención ni el pago, en razón de crédito extranjeros que estén exentos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los Artos. 13 y 14 de la Ley de este último impuesto".

El primer párrafo del Arto. 3o. se leerá así:

"Respecto a las Instituciones del Sistema Financiero, incluso las del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, se entenderá como capital gravable el monto que sumen su capital pagado y las reservas constituidas que deban considerarse como un efectivo aumento de capital".

Al someterse a discusión el Arto. 2º, expresó el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, que de nada valía exponer argumentos en favor o en contra de un proyecto, porque al momento de la votación se aprobaba tal como había llegado, por lo que creía que lo mejor era que se retiraran del recinto. Acto seguido, abandonó el Salón de Sesiones en compañía de los honora-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

bles Representantes Conservadores: Dr. Alejandro Martínez Urtecho, Don Raúl Arana Montalván, Dr. Manuel Sandino Ramírez, Dr. Uriel Herdocia Argüello y Don Humberto Chamorro.

Habiendo quedado vacante la Segunda Secretaría al retirarse el honorable Senodor Gómez Argüello, fue ocupada ésta, a indicación del honorable Señor Presidente, por el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado.

Seguidamente se sometió a votación el Arto. 2º, aprobándose sin reforma.

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 3º, último del proyecto, y al someterse a votación se aprobó por unanimidad. Quedando por consiguiente, aprobado el proyecto en primer debate; dispensándosele el segundo y demás trámites de ley, a moción del honorable Senador, Doctor J. David Zamora.

7º — Siempre a moción del honorable Senador Zamora, se le dispensó al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

8º — Se levantó la sesión. — **Francisco Machado Sacasa,** Presidente. — **J. David Zamora Pastora** ,Secretario. — **Eduardo Conrado Vado,** Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA MUEBLES BRIONES

Reg. Nº 87 — R/F 99553 — C$ 520.00

Decreto Nº 85.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma MUEBLES BRIONES, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Estelí, la que se dedicará a la producción de catres de hierro, cama cuna, muebles de metal y colchones.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, según Acta Nº 308 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitantes como Industria Existente del Grupo "A", Equiparada en todos los beneficios con su similar CAMAS LUNA, S. A., reclasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto Nº 137 del 17 de diciembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 292 del 21 del mismo mes y año, de conformidad con los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio y 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al mismo".

Tercero: La Resolución Nº 146 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el once de noviembre de mil novecientos setenta y siete en la que se determina la Clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su Planta Industrial producirá artículos de consumo, utilizando un 69.8 por ciento de materia prima de origen nacional.

Que de conformidad con el Convenio es procedente otorgarle a empresas nacionales similares, equiparación industrial a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al mismo.

Decreta:

Arto. 1º — Clasificar a la firma MUEBLES BRIONES, que se dedicará a la producción de catres de hierro, cama cuna, muebles de metal y colchones, como Industria Existente del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, hasta el 21 de diciembre de 1984, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Prensa Hidráulica	715-02-00
Guillotina para cortar angular	716-07-01
Taladro	721-12-04
Dobladora de angular	715-02-00
Dobladora de tubo cuadrado	715-02-00
Máscaras para soldar	899-99-10
Troqueladora marca Mubes	699-12-02
Cincel	699-12-02
Marcos para sierra	699-12-02
Motores marca Doen y Dayton de ½ HP.	721-01-02-01
Prensa de Banco # 2 2 ½	821-01-03
Tijera corta pernos ⅜	699-17-03
Punzones # 23 N-10	715-02-00
Máquina industrial	716-11-01
Máquina universal para doblar	715-02-00

b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, hasta el 21 de junio de 1982, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Rodos para catres Plastic Play. .	716-14-00
Angulares de canto vivo	681-04-00
Platino de ¾ x 3/16, ¾ x ⅛ y ½ x ⅛	681-04-00
Láminas de hierro No. 18 y 24 .	681-04-00
Alambre galvanizado de acero No. 14 y de 2.5 milímetros de diámetros para hacer resortes	681-12-00
Damasco para tapizar muebles en general (comedores y sillas de hierro) no producidos por la industria, C. A.	653-05-02-02
Tela de vinil para forro de colchón	653-05-04
Hasas para agarraderas de colchón	655-06-03
Golosos sin cabezas de ⅜ y 5.16	699-07-01-03
Brocado o tela de algodón mezclado con polyester para forro de colchón de espuma y resorte del ancho no producido por la industria, C. A.	652-02-06
Soldaduras	686-02-03
Espuma de pliegos	899-11-03-09
Remaches	699-07-01-03
Junco plástico	292-03-02

c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio hasta el 21 de diciembre de 1982. Sin embargo, dicha exención estará sujeta a las disposiciones del Decreto Nº 705 del 29 de junio de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 144 del 30 de junio del mismo año, en la manera que afecten la exención correspondiente de la empresa CAMAS LUNA, S. A., a la que se equipara;

d) Exención total de impuesto sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, hasta el 21 de diciembre de 1984.

Las exenciones concedidas en los acápites a), b), c) y d), se han otorgado de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma CAMAS LUNA, S. A.

Arto. 2º — Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materia primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, especialmente a las siguientes:

a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

b) Invertir la suma de 827.6 Miles de córdobas;

c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;

d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o Centroamericana;

e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos ocurridos durante el goce de las exenciones;

g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registro especiales sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así, como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamericana, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos Centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3º, anterior que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setentiocho. — f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) **Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — f) **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Amplíase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas a Ministerio de la Gobernación

No. 176

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 28 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas. Cuando dichas Rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, tales asignaciones serán ampliadas automáticamente por el excedente".

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas ha informado al Ministerio de la Gobernación haberse recaudado impuestos del 1% sobre el valor de los daños reconocidos como siniestros por las Compañías Aseguradoras.

Acuerda:

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigentes en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CORDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (C$ 98,838.76), en la siguiente línea específica de Ingresos:

533000 Cuerpo de Bomberos de la República . . . . . C$ 98,838.76

Segundo: Amplíase el Presupuesto General de Egresos vigentes en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CORDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (C$ 98,838.76), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO
TRANSFERENCIAS CORRIENTES

17010002959210740 A Instituciones Privadas
0744 A Instituciones Benéficas
Cuerpo de Bomberos de la República . . . . . C$ 98,838.76

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Emítense Vales del Tesoro a Favor del INSS

No. 174

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades.

Acuerda:

Unico: Emítase Vale del Tesoro a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Seis Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Doce

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Córdobas con 66/100 (C$ 6.253,112.66), con vencimiento el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubre el Aporte Estatal por el mes de diciembre de 1977, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de Seis Millones Quinientos Siete Mil Ciento Noventa y Un Córdobas con 23/100 . . . . (C$ 6.507,191.23), se aplica deducción por el mes de diciembre de 1977 de la suma de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setenta y Ocho Córdobas con 57/100 . . . . . (C$ 254,078.57), que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

No. 175

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico. Emítase Vale del Tesoro a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Cuatro Millones Novecientos Ochenta Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas con 33/100 (C$ 4.980,571.33), con vencimiento el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubre el Aporte Estatal por el mes de noviembre de 1977, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de Cinco Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos Córdobas con 19/100 (C$ 5,234,832.19) se aplica deducción por el mes de noviembre de 1977 de la suma de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Córdobas con 86/100 (C$ 254,260.86), que coresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la Repúbliac. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciada en Sociología a Srita. María L. Blandón S.

Reg. No. 83 — R/F 349704 — C$ 75.00

No. 707—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Sociología, a la señorita *María Lorena Blandón Somarriba,* natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1.—Extenderle a la señorita *María Lorena Blandón Somarriba,* el Título de Licenciada en Sociología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras,* Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Biología a Srita. Norma Sarria Ch.

Reg. No. 86 — R/F 349396 — C$ 75.00

No. 713—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Biología, a la señorita *Norma del Rosario Sarria Chavarría,* natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1.—Extenderle a la señorita *Norma del Rosario Sarria Chavarría,* el Título de Licenciada en Biología, para que goce

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras,* Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Fernando Rodríguez A.

Reg. No. 82 — R/F 349703 — C$ 75.00
No. 1144

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Fernando Rodríguez Alaniz,* natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el Diploma correspondiente a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o.—Extenderle al señor *Fernando Rodríguez Alaniz,* el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas, que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o.—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiocho febrero de mil novecientos setenta y tres. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ,* Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos.

Ministerio de Obras Públicas

INVITACION A LICITAR PROYECTO: "ACOYAPA-SAN CARLOS, II ETAPA Y RAMAL A SAN MIGUELITO"

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS avisa por este medio que a fin de llevar a cabo la construcción del Proyecto: "ACOYAPA-SAN CARLOS, II ETAPA Y RAMAL A SAN MIGUELITO", procederá a recibir ofertas en Licitación Pública de las Firmas especializadas en construcción de carreteras y previamente Precalificadas por esta Institución que estén interesadas en participar en la ejecución de esta obra:

Detalles de la Obra y de la Forma de Construcción

1o. *Nombre del Proyecto*: "ACOYAPA-SAN CARLOS, II ETAPA Y RAMAL A SAN MIGUELITO".

2o. *País*: Nicaragua.

3o. *Propietario*: Gobierno de Nicaragua representado por el Ministerio de Obras Públicas.

4o. *Entidad Financiera*: El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con fondos provenientes del Préstamo FCIE-110-1.

5o. *Descripción del Proyecto*: El Proyecto consiste en la construcción de 56.70 kilómetros de carretera de dos carriles, con superficie rodamiento de 10.30 metros (ancho de corona), consistente en un revestimiento con material seleccionado con una capa de 20 Cms. de espesor compactado además de la construcción de la terracería y drenaje mayor y menor.

Este Proyecto será licitado en dos tramos y aquella Firma que gane uno quedará excluida automáticamente para ganar el otro. Los tramos son:

TRAMO "A": Comenzando en el punto final de la Etapa I del Proyecto y terminando en la estación 67 + 000 de la Etapa II del Proyecto.
Longitud aproximada: 29.0 kilómetros.

TRAMO "B": Comenzando en la Estación 67 + 000 y terminando en el punto final de la II Etapa del Proyecto (Est. 85 + 046.88) incluyendo todo el Ramal a San Miguelito y el Empalme con la línea principal del Proyecto.
Longitud aproximada: 27.7 kilómetros.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

6o. *Conceptos Principales de Trabajo* (Aproximados)

Concepto	*Unidad*	*CANTIDADES* *Tramo "A"*	*Tramo "B"*
Abra y Destronque	Ha.	59.2	75.27
Excav. no Clasificada	M^3	142,962	1,046,869
Préstamo Caso I	M^3	592,091	3,033
Préstamo Selec. Caso I	M^3	49,538	103,730
Sobreacarreo de Línea	M^3-Km.	3,601	396,678
Sobreacarreo de Préstamo	M^3-Km.	711,246	136,004
Excavación para Estructuras	M^3	1,073	5,575
Excavación para Puentes	M^3	3,802	3,206
Concreto Clase "A"	M^3	1,017	1,298
Concreto Clase "D"	M^3	105	98
Acero de Refuerzo	Kgs.	95,617	212,979
Alc. de Conc. de Dif. Diam.	M.L.	2,271	444
Construcción de Puentes		8	5

7o. *Planos y Especificaciones*: Los Planos y Documentos de Licitación estarán a la venta a partir del día 2 de enero de 1979, en las Oficinas de la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas de Nicaragua, donde podrán ser comprados por las personas interesadas.

8o. Las Ofertas presentadas en sobre cerrado y lacrados se recibirán y serán abiertas públicamente en la Sala de Conferencias del Ministro de Obras Públicas el día 2 de febrero de 1979, a las 11:00 A.M.

Se espera que los trabajos de construcción se inicien a principio del mes de marzo de 1979.

9o. *Contrato*: El Contrato, con las firmas que resulten escogidas en la Licitación, se hará en base a los precios unitarios fijos ofrecidos por el Licitante en el Pliego de Licitación.

10o. *Plazo de Construcción*: Para completar cada uno de los tramos se estima un plazo de 600 días calendarios.

11o. *Fianzas Requeridas*: Fianza de Oferta: no menor del 10% del monto total de la oferta, fianza de cumplimiento: No menor del 30% del monto total del Contrato, fianza de pago; no menor del 30% del monto total del Contrato.

12o. *Condonación de Impuestos*: No habrá ningún tipo de exoneración de impuestos.

Luis Valle Olivares,
Ministro de Obras Públicas.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Solicitud de "Servicio Escolar" de Sr. Wilfredo Olivas T.

Reg. No. 88 — R/F 349657 — C$ 135.00

CERTIFICACION:

Róger Quintanilla González, Secretario del Consejo Nacional de Transporte,

CERTIFICA:

El Punto 9, del Acta No. 31 de las diez y cincuenta minutos de la mañana del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que literalmente dice:

PUNTO NUEVE. Constancias presentadas por el señor Wilfredo Olivas Treminio para que se le autorice definitivamente a transportar alumnos del Instituto "España" en Malpaisillo. El Presidente Presentó Constancias que se le habían solicitado al señor Wilfredo Olivas Treminio en Acta No. 21 de veinte de junio de este año. El Consejo,

Resuelve:

Aprobar la solicitud del señor Olivas Treminio en vista de que presentó las Constancias antes citadas debiendo de rotular la unidad con el siguiente letrero: "Servicio Escolar"". (PUNTOS NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a las dos de la tarde de este mismo día y leída que fue la presente Acta, al encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. () *Manuel Centeno Ponce, Omar Nof-*

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fal Zepeda, Benicio Solari Silva, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Humberto Rivas Céspedes, Leonte Argüello H., Secretario.

Es conforme. Firmo la presente CERTIFICACION, a las diez de la mañana del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. *Róger Quintanilla G.,* Srio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8936 — R/F 297277 — 5/9 ₡ 90.00
General Foods Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 32.
Presentada: 4 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8935 — R/F 297777 — 4/9 ₡ 90.00
Sangamo Weston, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

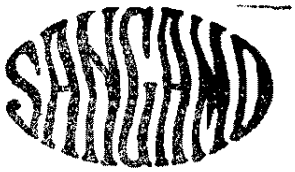

Clase 9.
Presentada: 9 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8934 — R/F 297277 — 3/9 ₡ 90.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 3.
Presentada: 26 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8920 — R/F 323299 — Valor ₡ 45.00
J. Uriach y Compañía, Sociedad Anónima, Barcelona, España, mediante apoderado Dr. Abraham Chaves Escoto, solicita registro marca fábrica:
"STATICUM"
Clase 5.
Presentada: 19 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 diciembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 8933 — R/F 297277 — 2/9 ₡ 90.00
Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.M.B. H., alemana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

Clase 5.
Presentada: 5 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8932 — R/F 297277 — 1/9 ₡ 90.00
Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.M.B. H., alemana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

Clase 10.
Presentada: 5 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8937 — R/F 297277 — Valor ₡ 90.00
Kirby Pharmaceuticals Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,solicita registro marca fábrica:

Clase 5.
Presentada: 16 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8919 — R/F 323300 — Valor ₡ 45.00
J. Uriach y Cía. S. A., española, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:
"U T A B O N"
Clase 5.
Presentada: 8 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8918 — R/F 347651 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, perso-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nalmente solicita registro marca fábrica:

POP — SIKLE"

Clase 32.
Presentada: 13 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8953 — R/F 319016 — 10/13 ₡ 90.00
Texwood Limited, Hong Kong, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Clase 25.
Presentada: 27 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8917 — R/F 347652 — Valor ₡ 45.00
J. Uriach y Cía. S. A., española, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"EUPEN — AMOXICILINA URIACH"

Clase 5.
Presentada: 8 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8977 — R/F 322533 — 2/15 ₡ 45.00
Empresas Adoc, S. A., salvadoreña, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"P A R 2"

Clase 25.
Presentada: 29 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8978 — R/F 322533 — 3/15 ₡ 45.00
Empresas Adoc, S. A., salvadoreña, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"D O G O S"

Clase 25.
Presentada: 17 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8982 — R/F 322533 — 7/15 ₡ 45.00
Marisa Christina, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"MARISA CHRISTINA"

Clase 24.
Presentada: 18 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8983 — R/F 322533 — 8/15 ₡ 45.00
Marisa Christina, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"MARISA CHRISTINA"

Clase 25.
Presentada: 18 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8984 — R/F 322533 — 9/15 ₡ 45.00
Empresas Adoc, S. A., salvadoreña, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"M I N D Y"

Clase 25.
Presentada: 17 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8981 — R/F 322533 — 6/15 ₡ 45.00
Editorial América, S. A., panameña, mediante apoderado Dr.Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"COQUETA"

Clase 16.
Presentada: 20 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8975 — R/F 321261 — Valor ₡ 45.00
Cutter Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"SERALBUMIN"

Clase 5.
Presentada: 3 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8914 — R/F 347442 — 1/2 ₡ 90.00
Editorial Lord Cochrane, S. A., chilena, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fárica:

"NACER Y VIVIR"

Clase 16.
Presentada: 13 diciembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8915 — R/F 347442 — 2/2 ₡ 90.00
Editorial Lord Cochrane, S. A., chilena, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita rgeistro marca fábrica:

"V I V I R"

Clase 16.
Presentada: 13 diciembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8916 — R/F 347653 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, perso-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nalmente solicita registro marca fábrica:
"POP — SIKLERA"
Clase 32.
Presentada: 13 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Marcas de Servicio

Reg. No. 8888 — R/F 301892 — 10/13 ₡ 90.00
Dunkin' Donuts of America, Inc., estadounidense, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

Clase 42.
Presentada: 27 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8891 — R/F 301892 — 13/13 ₡ 90.00
Dunkin' Donuts of America, Inc., estadounidense, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

Clase 42.
Presentada: 27 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 8954 — R/F 319016 — 11/13 ₡ 90.00
Intergraphic, Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

EL COPION

Clase 35.
Presentada: 13 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 7657 — R/F 279797 — 1/4 ₡ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hamon, solicita registro marca de servicio:

TEEPOL

Clase 37.
Presentada: 19 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8912 — R/F 299476 — 10/11 ₡ 90.00
Borden, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

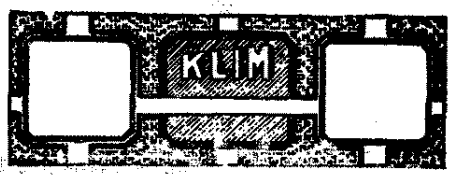

No. 1,752-A

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 8945 — R/F 319016 — 2/13 ₡ 45.00
Florente Givau, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, Argentina, apoderado Franklin Caldera, solicita renovación marca:
"LANCASTER" No. 17,453
Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
3 2

Reg. No. 8911 — R/F 299476 — 9/11 ₡ 90.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

MoPAR

No. 9,480

Clase 24.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 8913 — R/F 299476 — 11/11 ₡ 90.00
Borden, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:

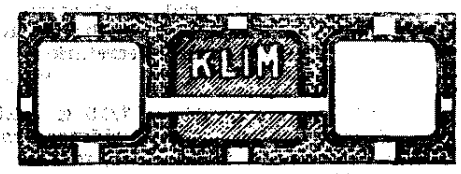

No. 1,752-B

Clase 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 8616 — R/F 276135 — 1/3 ₡ 90.00
Monsanto Company, estadounidense, mediante

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

No. 9,537

Clase 26.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. ,Secretario.

3 2

Reg. No. 8617 — R/F 276135 — 2/3 C$ 90.00
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

No. 9,536

Clase 24.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8944 — R/F 319016 — 1/13 C$ 45.00
Breon Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Jorge Yrigoyen Deshon, solicita renovación marca fábrica:
"CAROID" No. 3,225-A
Clase 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8885 — R/F 301892 — 7/13 C$ 90.00
Daimler-Benz Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

No. 3,241-A

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8947 — R/F 319016 — 4/13 C$ 45.00
Charles E. Frosst & Co., Canadá, mediante apoderado Jorge Yrigoyen Deshon, solicita renovación marca fábrica:
"FROSST" No. 9.188
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8940 — R/F 297277 — 9/9 C$ 90.00
E.I. Du Pont de Nemours and Company ,estadounidense, apoderado Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

No. 9,505

Clase 24.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8952 — R/F 319016 — 9/13 C$ 90.00
Emi Records Limited, inglesa ,mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ANGEL RECORD'S" No. 17,374
Clase 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8946 — R/F 319016 — 3/13 C$ 45.00
Breon Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Jorge Yrigoyen Deshon, solicita renovación marca fábrica:
"CAROID' No. 3,225-B
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8948 — R/F 319016 — 5/13 C$ 45.00
Charingwerke, Aktiengesellschaft, alemana mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"BERIGLOBINA" No. 16,725
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T,. Secretario.

3 2

Reg. No. 8955 — R/F 319016 — 12/13 C$ 90.00
Goetzewerke Friedrich Goetze Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

No. 17,690

Clase 17.
Regisrto Propiedad Industrial. — Managua, 6 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8950 — R/F 319016 — 7/13 C$ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, mediante apoderado Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"RAPIGAIN" No. 18,269
Clase 5,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8956 — R/F 319016 — 13/13 ₡ 90.00

Goet Fiedrich Goetze Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

No. 17,689

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8949 — R/F 319016 — 6/13 ₡ 45.00

CPC International, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"A R G O" No. 5,297-B

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8951 — R/F 319016 — 8/13 ₡ 45.00

Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"NUVACRON" No. 17,076

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8939 — R/F 297277 — 8/9 ₡ 90.00

Goetzwerke Friedrich Goetze Aktiengesellschaft, alemana mediante, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

GOETZE

No. 17,687

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8938 — R/F 297277 — 7/9 ₡ 45.00

Goetzwerke Friedrich Goetze Aktiengesellschaft, alemana mediante, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

GOETZE

No. 17,688

Clase 17.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8990 — R/F 322533 — 15/15 ₡ 45.00

Carlo Erba, S.p.A., Italia, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"TETRACLORINA" No. 19,805

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Traspaso de Marca

Reg. No. 78 — R/F 347525 — Valor ₡ 30.00

Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, traspasó a Hamblet & Hayss Corporation ,estadounidense, marca fábrica:

"TANOLIN" No. 14,362

Clase 8.

Anotada: página 168, Tomo XVI, Resoluciones fecha 29 noviembre 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

z 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 8976 — R/F 322533 — 1/15 ₡ 90.00

Empresas Adoc, S. A., salvadoreña, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro nombre comercial:

"PARA 2, AUTOSERVICIO DE CALZADO"

Para proteger y distinguir: *establecimiento comercial dedicado principalmente a venta de calzado para hombres, mujeres y niños y accesorios de los mismos.*

Presentada: 29 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario .

3 2

Reg. No. 8979 — R/F 322533 — 4/5 ₡ 135.00

Empresas Adoc, S. A.,salvadoreña, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro nombre comercial:

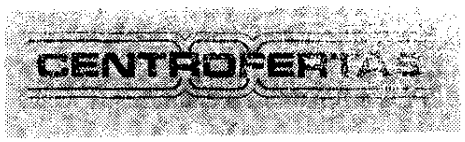

Para proteger y distinguir: *Establecimiento comercial dedicado a la elaboración, distribución y venta de toda clase de calzado para hombres, mujeres y niños y accesorios de los mismos.*

Presentada: 29 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8971 — R/F 348051 — Valor ₡ 90.00

Panamericana de Inversiones, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Sr. Rodolfo Morales, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro nombre comercial:

"CASA DE LAS TELAS PERFECTAS"

Para proteger y distinguir: *Establecimiento comercial dedicado a la venta de al por mayor o menor de telas de toda clase.*

Presentada: 24 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre ,Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Patente de Invención

Reg. No. 71 — R/F 347674 — Valor C$ 90.00

Merck Patent Gesellschaft Mit Bescharankter Haftung, alemana ,mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE DERIVADOS CEFEM"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 1

Cambio Razón Social

Reg. No. 74 — R/F 349101 — Valor C$ 30.00

Smith Kline & French Laboratories, estadounidense, cambió razón social por Smithkline Corporation, estadounidense ,titular marcas fábrica:

"DUATROL"	No. 21,191
"ACNOMEL"	No. 6,136
"CENDEVAX"	No. 21,532
"CENDEHILL"	No. 21,533

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 89 — R/F 352365 — Valor C$ 45.00

Diez mañana, veinticuatro enero, subastaráse, rústica, jurisdición Teustepe, Boaco, diez manzanas.

Ejecuta: Uriel Malespín a Julia Rodríguez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho enero mil novecientos setentinueve. — S. Medina. Sria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 81 — R/F 245346 — Valor C$ 90.00

Isabel Calderón de Campo, solicita título supletorio, finca urbana. Niquinohomo; lindante: Oriente, Napoleón Quintanilla; Poniente, la solicitante; Norte, Calle Rosa Alvarado; Sur, Sucesión Zambrana.

Cponcrse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciocho, octubre mil novecientos setentiocho. — Carlos Martínez.

3 1

Reg. No. 90 — R/F 781303 — Valor C$ 45.00

Alfredo Siezar Holmann, solicita título urbano, Norte, Instituto; Sur, La Providencia; Oriente, Denacal; Poniente, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete septiembre mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 91 — R/F 289666 — Valor C$ 45.00

Ernesto Gutiérrez, solicita supletorio rústico, Telpaneca, quince manzanas; Oriente, Sucesión de Celestino Muñoz Padilla; Occidente, Teodoro Gómez; Norte, Juan Muñoz; Sur, Marcial Gómez. Benito Florián.

Opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, quince de diciembre de mil novecientos setentiocho. — Hilda M. de Rodríguez, Secretaria.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION A FIA DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO"

Reg. No. 185 — R/F 349716 — Valor C$ 180.00

"FIA', avisa al Público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de títulos "CERTIFICADO DE MUTUO", y "CERTIFICADO DE INVERSION", con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	*Plazo*	*Valor*
B-6421	Dos años	C$ 20,000.00
B-7305	Dos años	10,000.00
B-7999	Dos años	30,000.00
B-7170	Un año	4,000.00
B-7161	Un año	4,000.00
Certificado de Inversión		
819	Un año	10,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta dias a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.

Managua, D. N., 2 enero 1979.

FINANCIERA INDUSTRIAL AGROPECUARIA
Alfredo Hurtado Ch.,
Gerente General.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 92 — R/F 238495 — C$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del corriente año, declarose disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Sergio Antonio (Nelson) Regalado, Radio Periodista y Rosibel Cano, de oficios del hogar, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de León.

Reg. No. 93 — R/F 238352 — C$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día once de julio del corriente año, declaróse disuelto por la causal de separación de cuerpos de los cónyuges por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por los señores Ramiro Castellón Salinas, agricultor y de este domicilio, y Manuela Fornos Marenco, de oficios del hogar y del domicilio de la ciudad de Managua, ambos mayores de edad y casados.

León, nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 94 — R/F 238453 — C$ 60.00

Por sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del día trece de noviembre, corriente, declaróse disuelto, por separación de cuerpo por más de cinco años el matrimonio Civil, contraído por los señores José Rolando Corea Quintana, mayor de edad, casado, estudiante, del domicilio de Managua, y Eugenia de los Angeles Escobar Aguilera, mayor de edad, casada, de oficio Enfermera Graduada, y de este domicilio.

León veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de León.

1

Reg. No. 95 — R/F 238676 — C$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y treinta minutos de lamañana del veintinueye de noviembre del corriente año declaróes disuelto por la causal de abandono manifiesto por parte del cónyuge el matrimonio civil contraído por los señores Marco Antonio Teodoro Somarriba, de domicilio ignorado, estudiante, y Martha Lucía Dávila Jirón, de este domicilio, estudiante y ama de casa, ambos mayores de edad y casados.

León, seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de León.

1

Reg. No. 96 — R/F 238744 — C$ 45.00

Por sentencia dictada por la Civil Corte Apelaciones de León a las ocho y treinticinco minutos de la mañana del veintitrés de agosto del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Anastasio José Hernández Vallejos, músico, y Nubia Lucía Matute Castellón, Secretaria, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 97 — R/F 238771 — C$ 45.00

Por sentencia dictada por la Sala Civil Corte Apelaciones de León, a las ocho y treinta minutos de la mañana del once de octubre del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores José Francisco Ortiz Cárcamo y Margarita Eloísa Alvarado, ambos mayores de edad, casados, oficinistas y de este domicilio.

León, doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 98 — R/F 330576 — C$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y quince minutos de la mañana del 23 de noviembre del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Juan Nicolás Parajón, mecánico, y Norma Mercedes Sequeira, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 143

Por segunda vez citase al procesado Vicente Obando Polanco, de calidades desconocidas para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de homicidio doloso en las personas Luis Beltrán y Aníbal Guzmán Urbina, de calidades expresadas, bajo los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los ciudadanos la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. Gómez A. — J. Oliva G., Sria.

Es conforme con su original, Josefa Oliva González, Sria. del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org